



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3030 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

20 MAYO 2022

SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 334-2017-CA., seguido por los demandantes DANIEL WILFREDO ADRIANO ADRIANZEN y JESUS ARACELY ADRIANZEN PEÑA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00095-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 334-2017-CA, seguido por los demandantes DANIEL WILFREDO ADRIANO ADRIANZEN y JESUS ARACELY ADRIANZEN PEÑA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número SEIS, de fecha 26 de junio de 2018, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por los demandantes DANIEL WILFREDO ADRIANO ADRIANZEN y JESUS ARACELY ADRIANZEN PEÑA; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 006653-2015/ED-San Ignacio, Resolución Directoral UGEL N° 006726-2015/ED-San Ignacio, la Resolución Directoral Regional N° 1250-2016-ED-CAJ y la Resolución Directoral Regional N° 1165-2016-ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 11 de abril de 1998 para el actor DANIEL WILFREDO ADRIANO ADRIANZEN, y para la actora JESUS ARACELY ADRIANZEN PEÑA desde la fecha de su nombramiento 07 de octubre de 1993, equivalente al 30% de su remuneración íntegra total, hasta el 26 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; asimismo la emplazada deberá OTORGAR la bonificación especial (16%), dispuesta en los decretos de urgencia N° 090-96, N° 098-96, N° 073.97 y N° 011-99 a los actores;

Que, siendo confirmada la resolución número SEIS (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número ONCE, de fecha 16 de enero de 2019, recaída en el Expediente N° 334-2017-CA, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

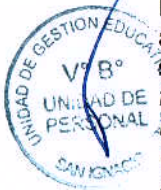
Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIECISIETE, de fecha 24 de marzo del año 2022, recaída en el Expediente N° 00334-2017-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 882-2021-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de los demandantes DANIEL WILFREDO ADRIANO ADRIANZEN y JESUS ARACELY ADRIANZEN PEÑA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 77/100 SOLES (S/. 44,554.77), por liquidación de remuneraciones devengadas de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 27/100 SOLES (S/. 23,783.27), por



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3030 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

concepto de intereses legales, para el actor DANIEL WILFREDO ADRIANO ADRIANZEN, y la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 53/100 SOLES (S/. 40,698.53), por liquidación de remuneraciones devengadas de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 92/100 SOLES (S/. 20,444.92), por concepto de intereses legales, para la actora JESUS ARACELY ADRIANZEN PEÑA; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;



Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;



De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

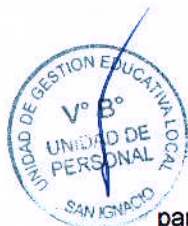
ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo correspondiente al 35%, calculado en base a su



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3030 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, según lo detallado en el cuarto considerando de la presente resolución y de acuerdo al detalle siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	A	B	C
	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
DANIEL WILFREDO ADRIANO ADRIANZEN	44,554.77	23,783.27	68,338.04
JESUS ARACELY ADRIANZEN PEÑA	40,698.53	20,444.92	61,143.45
C = A+B			



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de los demandantes DANIEL WILFREDO ADRIANO ADRIANZEN y JESUS ARACELY ADRIANZEN PEÑA, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

